

INFORME DE BUENAS PRÁCTICAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DESARROLLADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

Por medio del presente, se informa la buena práctica relativa a la prevención y combate contra la corrupción desarrollada durante el primer semestre de dos mil veintitrés por la Corte Suprema de Justicia.

- 1. <u>Institución</u>: Corte Suprema de Justicia, Sección de Probidad.
- 2. <u>Título</u>: Presentación de la Declaración Jurada de Actualización ante la Sección de Probidad (Artículo 33 CICC Medidas Preventivas).

El título de la Buena Práctica en comento es **"Presentación de la Declaración Jurada de Actualización ante la Sección de Probidad"**, que aborda el tema de la presentación de declaraciones patrimoniales y se vincula a las Medidas Preventivas que establece la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

El Artículo 33 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, se refiere a las Medidas Preventivas, y al respecto establece:

"A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:"

En ese orden de ideas, es pertinente referirnos al numeral 4 del citado artículo, el cual reza:

"4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda."

3. <u>Descripción de la Buena Práctica:</u>

Como parte de la atribución de velar por el estricto cumplimiento y aplicación de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos (LEIFEP) y como parte de su labor de capacitación e incentivo a las buenas prácticas que contribuyan a la transparencia, la Sección de Probidad promueve entre los funcionarios y empleados públicos obligados a declarar, la presentación de lo que se denomina Declaraciones Patrimoniales de Actualización, por medio de las cuales se trata que los funcionarios que se encuentran nombrados para cargos cuyo ejercicio no tiene establecido una fecha de finalización dispuesto por ley o forma de nombramiento, sean de elección popular o secundaria, etc., puedan cada cierto tiempo, idealmente cada 3 años, proceder a su actualización con el objeto que los datos patrimoniales declarados sean los más cercanos a la realidad.

Las declaraciones que legalmente se les exigen a los funcionarios y empleados públicos, son las Declaraciones Juradas de Toma de Posesión y de Cese de Funciones. Es decir, al inicio y final de sus funciones. Esto, de conformidad con Artículo 240 inc. 3 de la Constitución de la República, el cual establece:

"Los funcionarios y empleados que la ley determine están obligados a declarar el estado de su patrimonio ante la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con los incisos anteriores, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que tomen posesión de sus cargos. La Corte tiene facultad de tomar las providencias que estime necesarias para comprobar la veracidad de la declaración, la que mantendrá en reserva y únicamente servirá para los efectos previstos en este artículo. Al cesar en

los cargos los funcionarios y empleados aludidos, deberán hacer nueva declaración del estado de sus patrimonios. La ley determinará las sanciones por el incumplimiento de esta obligación."

Sobre la base y para desarrollar sustancialmente el mismo, el artículo 3 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, en lo esencial, establece: "...Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos ..."

Sin embargo, la Sección de Probidad promueve la presentación de Declaraciones Juradas de Actualización, las cuales, al no estar reguladas en la ley, no tienen carácter de obligatoriedad, por lo que se considera una buena práctica, para mantener actualizada la información brindada con anterioridad por los funcionarios y empleados públicos.

Conforme a lo anterior, es preciso acotar que el Art. 240 Cn. y Art. 3 LEIFEP, establece la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio a la toma de posesión y cuando cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos, en ese sentido la declaración jurada de actualización surge como una necesidad para aquellos servidores públicos, que ya han presentado su declaración de toma de posesión y si en el transcurso del tiempo, se ha modificado su estado familiar por divorcio, matrimonio u otros casos semejantes o cuando su patrimonio ha aumentado o disminuido en cuanto a sus activos, pasivos, ingresos o egresos; por tanto el sujeto obligado decide voluntariamente realizar una declaración jurada de actualización.

En vista que la Buena Práctica antes descrita ha tenido continuidad en su aplicación, se puede afirmar que esta es sustentable, por los resultados obtenidos.

4. Razones e Importancia:

Como se ha dicho anteriormente, el Artículo 240 de la Constitución de la República, establece la obligación para los funcionarios y empleados públicos de declarar el estado de su patrimonio a la toma de posesión del cargo y al cese de sus funciones, ante la Corte Suprema de Justicia.

La normativa rectora en la materia es la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos (LEIFEP), la cual en el Artículo 27 establece que a la Sección de Probidad le corresponde: "...velar por el estricto cumplimiento y aplicación de las disposiciones de esta Ley". Asimismo, la Sección debe mantener actualizados los archivos de control de sujetos obligados conforme a la referida Ley.

Según el Artículo 3 de la citada Ley, los servidores públicos deben presentarse personalmente ante la Sección de Probidad o ante cualquier Juzgado de Primera Instancia en materia de lo Civil, para rendir por escrito la declaración jurada del estado de su patrimonio, dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos y dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Con la buena práctica antes descrita, se pretende que los funcionarios que se encuentran nombrados para cargos cuyo ejercicio no tiene establecido una fecha de finalización dispuesto por

ley o forma de nombramiento, sean de elección popular o secundaria, etc., puedan cada cierto tiempo, idealmente cada 3 años, proceder a la actualización con el objeto que los datos patrimoniales declarados sean los más cercanos a la realidad.

La implementación de dicha práctica contribuye a la disminución de los actos de corrupción por ser un instrumento de verificación de su contenido, asegurando así más transparencia, lo cual ayuda a detectar posibles indicios de enriquecimiento ilícito antes de cesar en el ejercicio del cargo del servidor público.

5. Enfoque:

A fin de aplicar la buena práctica, se utilizó como base la legislación ya existente, es decir, la Constitución de la República, la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos y el Reglamento para la Tramitación de las Diligencias de Investigación y Comprobación Patrimonial de Funcionarios y Empleados Públicos, aplicable a las declaraciones patrimoniales de toma de posesión y cese de funciones.

Es decir, tomando los procesos y requerimientos ya establecidos para dichas declaraciones patrimoniales de toma de posesión y cese de funciones, se determinó el proceso y requerimientos de las Declaraciones Patrimoniales de Actualización.

6. Implementación:

Para establecer los antecedentes o motivos que llevaron a la implementación de la buena práctica antes referida, es necesario traer a consideración que la obligación para declarar el estado de patrimonio no es para todos los servidores públicos, sino solo para algunos de ellos, y lo deberán realizar dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión y al cese de su cargo. Lo anterior deviene de lo establecido en el art. 240 inc. 3° Cn., el cual enuncia "...Los Funcionarios y Empleados que la Ley determine están obligados a declarar el estado de su patrimonio ante la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con los incisos anteriores, dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que tomen posesión de sus cargos.... Al cesar en sus cargos los funcionarios y empleados aludidos, deberán hacer nueva declaración del estado de sus patrimonios. La Ley determinará las sanciones por el incumplimiento de esta obligación..."

Los funcionarios públicos que cumplen con la presentación de la declaración jurada de actualización, son aquellos que desempeñan cargos sin un periodo determinado por las leyes y reglamentos, es decir que su ejercicio en las funciones es por un periodo indefinido.

La implementación de la Buena Práctica descrita, es por parte de la Sección de Probidad en su actual estructura orgánica, ya que son dos las áreas relacionadas con la gestión y verificación de las declaraciones juradas de patrimonio (dentro de las cuales se encuentra la Declaración Patrimonial de Actualización), las cuales se mencionan a continuación:

A- ÁREA DE REGISTRO DE OBLIGADOS

a) Registro de Obligados: Encargada de la Promoción, Difusión y Asistencia a funcionarios y empleados públicos obligados a presentar declaración.

b) Recepción de las Declaraciones Juradas de Patrimonio: Encargada de la recepción de las declaraciones presentadas por los sujetos obligados.

B- ÁREA DE ANÁLISIS Y COMPROBACIÓN

- a) Análisis de las Declaraciones Juradas de Patrimonio.- Es la encargada de realizar de oficio, una verificación preliminar a las referidas declaraciones presentadas por los funcionarios públicos obligados, con el objeto de establecer cualquier tipo de inconsistencia o errores en el formulario y documentación anexa presentada, así como realizar cualquier tipo de observación con el objeto que el citado documento se encuentre listo en caso de proceder al inicio de las diligencias de investigación y comprobación patrimonial, el cual es un proceso investigativo más profundo, ordenado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Área de Verificación y Comprobación Patrimonial.- Encargada del desarrollo de las diligencias de investigación y comprobación patrimonial, que es una investigación más exhaustiva a determinados funcionarios o empleados públicos, para lo cual se consulta con las instituciones financieras más importantes del país, los registros públicos de inmuebles y de vehículos, movimientos migratorios e ingresos declarados ante el Ministerio de Hacienda, todo ello para establecer un perfil del investigado y determinar la existencia de inconsistencias o irregularidades ocurridas dentro del período investigado.

Las áreas antes mencionadas aglomeran al 67% del equipo de trabajo asignado a la Sección de Probidad. Dichos recursos humanos son los necesarios para la implementación de la Buena Práctica descrita.

7. Resultado:

El fomentar la buena práctica de presentar una declaración jurada de actualización del estado patrimonial ayuda a vigilar la honradez de los funcionarios y empleados públicos, previniendo y detectando cualquier modalidad del enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, sancionando administrativamente el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LEIFEP, así como informar dichas conductas cuando fuere procedente a las instancias competentes para que promuevan la acción penal correspondiente.

Respecto de los resultados de la implementación de la citada Buena Práctica, se afirma que esta tiene aplicación en el tiempo desde el año 2015 a la fecha.

Por lo anterior, el impacto que ha tenido dicha práctica es que funcionarios que se encuentran nombrados para cargos cuyo ejercicio no tiene establecido una fecha de finalización dispuesto por ley o forma de nombramiento, sean de elección popular o secundaria, etc., puedan proceder a la actualización de la información que rindieron con la Declaración Patrimonial de Toma de Posesión.

8. Potencial:

Dicha buena práctica puede ser adoptada y servir a otros países, de acuerdo con el sistema de declaración jurada de patrimonio que utilice cada país. En caso que sea un sistema igual al de El Salvador, la implementación de esta Buena Práctica puede beneficiar.

9. Seguimiento:

A quien corresponde dar el seguimiento de la implementación de esta Buena Práctica es precisamente a la Sección de Probidad, quien es la autoridad ante quien se presentan dichas declaraciones.

10. Lecciones Aprendidas:

Entre los desafíos y acciones que podrían mejorar el cumplimiento de esta Buena Práctica, se pueden mencionar, la implementación de la automatización en la presentación de la declaración jurada de patrimonio, a través de medios virtuales, para lo cual se necesitaría la creación de un sistema o aplicación informática, que permita la presentación de la declaración en línea, lo que requeriría una campaña de difusión a fin de dar a conocer el nuevo mecanismo.

11. Documentos:

Puede encontrarse más información sobre esta Buena Práctica, como el formulario de Declaración de Patrimonio, en la página web de la Sección de Probidad:

https://probidad.csj.gob.sv/?mod=index.

12. Contacto:

Para mayor información se comparte la información de Contacto:

- Licda. Claudia María Orozco Aguilar, Directora para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción, con número de teléfono: +503 2526-2300 (Ext. 2544)
- Lic. Carlos Guillermo Quiteño Quintanilla, Jefe de la Sección de Probidad, con número de Teléfono: +503 2281-8888 (Ext. 1108)